



PERÚ

Ministerio
del Interior

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

54026

Lima, 29 ABR 2019

OFICIO N° 554 -2019-IN-DM

Señor

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congresista de la República
Presente.



Referencia : Oficio P.O. N° 862-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su oficio de la referencia, a través del cual solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 4036/2018-CR, que propone la Ley de Serenazgo Municipal.

Al respecto, sírvase encontrar copia del Informe N° 000983-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite la opinión solicitada por su Despacho, lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CARLOS MORAN SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR

CMS/FZH/egb

RUD N° 20190002754291



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: NAPURI GUZMAN David Charles FAU 20131366966 hard
Fecha: 2019.04.16 18:42:21 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

San Isidro, 16 de Abri del 2019

INFORME N° 000983-2019/IN/OGAJ

A : FREDY MACARIO ZELAYA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

De : DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 4036/2018-CR, "LEY DEL SERENAZGO MUNICIPAL"

Referencia : PROVEÍDO N° 007871-2019/IN/SG (28MAR2019).



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Oficio P.O. N° 862-2018-2019/CDRGLMGE-CR (20MAR2019), el señor Congresista de la República Carlos Domínguez Herrera, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal en relación al proyecto de Ley N° 4036/2018-CR, "Ley del Serenazgo Municipal".
- 1.2. Con el Proveído N° 007871-2019/IN/SG (28MAR2019), la Secretaría General remite a esta Oficina General, el proyecto de Ley N° 4036/2018-CR, "Ley de Serenazgo Municipal" para opinión.
- 1.3. Mediante Memorando N° 000474-2019/IN/SP/DGSC (10ABR2019), la Dirección General de Seguridad Ciudadana remite el Informe N° 000020-2019-IN_VSP_DGSC_PLP (09ABR2019), opinando sobre el proyecto de Ley antes mencionado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, en adelante la Ley N° 27933.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio del Interior y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaxpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20190002754291

RUD: 20190002754291



Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función, entre otras, emitir opinión jurídico-legal sobre los proyectos de Ley y demás normas y dispositivos en materia de competencia del Sector Interior y otros órganos del Estado, cuando le sean requeridos.

3.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1266, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, y fijando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Por otro lado el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, delimita las funciones fundamentales que realiza la Policía Nacional del Perú, teniendo entre ellas, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia, entre otros. En virtud de ello, este Sector es competente para emitir opinión sobre el presente proyecto de Ley.

3.3 El **proyecto de Ley N° 4036/2018-CR**, "Ley del Serenazgo Municipal" constituye una iniciativa legislativa del Congresista de la República Jorge Del Castillo Gálvez, miembro del Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, propuesta en el marco de las facultades establecidas en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú y en el artículo 75² y el numeral 2 del artículo 76³ del Reglamento del Congreso de la República, que tiene por objeto establecer un marco normativo complementario a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se procura integrar, implementar acciones, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazos municipales, para que cumplan sus funciones en materia de seguridad ciudadana.

El proyecto de Ley regula la organización del Serenazgo Municipal estableciendo sus funciones, competencias, obligaciones y facultades, así como aspectos vinculados a la uniformización de la indumentaria, equipamiento y tecnología del Serenazgo Municipal, el uso de la fuerza y de las armas no letales; estableciéndose una Disposición Complementaria Derogatoria que establece derogar o dejar sin efecto, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el citado proyecto de Ley o limiten su entrada en vigencia.

3.4 En la **exposición de motivos** se señala que el proyecto de Ley tiene como ejes principales establecer el marco normativo general que regule el régimen laboral y demás funciones, obligaciones y competencias relacionadas al ejercicio del serenazgo municipal en el territorio nacional, precisándose que la ordenación del servicio de Serenazgo está regulada por la Ordenanza de la Municipalidad al cual se encuentra adscrito, existiendo por ello una legislación desordenada y dispar que no permite uniformizar y regular este servicio.

¹ Iniciativa Legislativa

Artículo 107. - El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

² **Artículo 75.** Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

³ **Artículo 76.** -

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas. o

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios. En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20190002754291



03

Opinión Técnica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.-

- 3.5 El artículo 3-A⁴ de la Ley N° 27933, establece que el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la citada Ley, en ese contexto, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27933, concordante con el artículo 93 del ROF del MININTER, señala que tal rectoría es ejercida a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, órgano con autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, encargada de evaluar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales por las entidades competentes de los tres niveles de Gobierno⁵.
- 3.6 Dicho lo anterior, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en adelante DGSC, opina⁶ que actualmente se cuenta con el marco legal suficiente en materia de seguridad ciudadana, habiéndose creado, a través del artículo 3 de la Ley N° 27933, el SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.
- 3.7 La DGSC señala que el artículo 3-A, de la Ley N° 27933, referido a competencias y funciones del ente rector del SINASEC, precisa muchos de los aspectos contenidos en la propuesta legislativa referidos al servicio de seguridad ciudadana, los cuales se encuentran contemplados en los literales f, g, h, i, j, del citado artículo⁷.
- 3.8 Por otro lado, en relación al artículo 6 (Funciones) y artículo 7 (Competencias) del proyecto normativo, se advierte que mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se designó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para definir el perfil de los serenos municipales; en ese sentido, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2016-SERVIR-PE, se aprobó la descripción del perfil del puesto tipo del Sereno Municipal definiendo su misión, funciones y requisitos generales.
- 3.9 Asimismo, se precisa que la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece que la DGSC, en el marco del SINASEC y en coordinación con organizaciones representativas de los Gobiernos Locales (AMPE, REMURPE, entre otras) elaborará el Manual del Sereno Municipal, con el propósito de articular el trabajo conjunto con la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción; en ese contexto, se elaboró el Manual del Sereno, el cual fue aprobado por la Asociación de Municipalidades del Perú, en sesión del 14 de marzo del 2019, con el propósito fundamental de servir como instrumento de guía del Servicio de Serenazgo, instituido por las Municipalidades



⁴ Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1454, publicado el 16 de setiembre de 2018.
⁵ Artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.
⁶ Informe N° 000020-2019-IN_VSP_DGSC_PLP (09ABR2019)

⁷ (...) f) Establecer las características de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales; de las tecnologías y otros medios o instrumentos utilizados en el servicio de seguridad ciudadana, en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, y el ordenamiento jurídico nacional en materia de restricciones al comercio.
g) Administrar el Registro Nacional de Serenazgos, el Registro Nacional de Serenos y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos.
h) Certificar a los Centros de Capacitación de Serenos.
i) Establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; y aprobar la estructura curricular básica de cualquier Centro de Capacitación de Serenos.
j) Normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniformes, distintivos e implementos del sereno. El uniforme utilizado por el sereno no deberá ser igual ni tener similitud o generar confusión con los uniformes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.(...)"



distritales, provinciales y/o centros poblados del país, a fin de mejorar su accionar bajo un marco legal estandarizado, lo cual permitirá optimizar las coordinaciones entre el Serenazgo, la Policía Nacional y la Sociedad Civil del país.

- 3.10 Respecto a lo dispuesto en los artículos 15 (Uniformización de la indumentaria), 16 (Equipamiento) y 17 (Uniformización e integración de la tecnología), se debe señalar que el artículo 3-A de la Ley N° 27933, establece que, el Ministerio del Interior, tiene competencia para normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniformes, distintivos e implementos del sereno; siendo así, lo propuesto en los citados artículos del proyecto de Ley, constituyen competencia y funciones asignadas al Ministerio del Interior, que a través de la DGSC y la Policía Nacional del Perú, viene elaborando la norma técnica pertinente.
- 3.11 Con relación al artículo 18 (El uso de la fuerza) y 19 (El uso de armas no letales), el inciso f) del artículo 3-A de la Ley N° 27933, establece que son funciones del ente rector del SINASEC establecer las características de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales, de las tecnologías y otros medios o instrumentos utilizados en el servicio de seguridad ciudadana, en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, y el ordenamiento jurídico nacional en materia de restricciones al comercio; en este contexto, la DGSC conformó un "Comité Consultivo" integrado por especialistas nacionales e internacionales, los cuales colaboraron con aportes y opiniones sobre las "Armas No Letales, Menos Letales o Potencialmente Letales; de las Tecnologías y Otros Medios o Instrumentos Utilizados en el Servicio de Seguridad Ciudadana", en virtud del cual la citada Dirección viene elaborando la norma técnica correspondiente, según se indica en su informe.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.-

- 3.12 La Ley N° 27933, define seguridad ciudadana como "la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.
- 3.13 El artículo 3 de la Ley N° 27933, creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), "encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana (...)". Teniendo entre sus objetivos: i) Asegurar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas nacionales en materia de seguridad ciudadana, articulando los diferentes niveles de gobierno, las entidades públicas y la sociedad civil, bajo un enfoque descentralizado de gestión por resultados; y, ii) Impulsar la articulación de los programas del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para atender los territorios del país más vulnerables a la violencia y el delito.
- 3.14 El artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27933, señala que son parte del SINASEC, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran, rigiéndose por sus principios y normas, y por aquellas normas que les atribuyen funciones en materia de seguridad ciudadana.
- 3.15 Por su parte el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁸, establece que las municipalidades provinciales tienen como una de sus funciones específicas exclusivas, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de

⁸ Publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20190002754291



nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley⁹. Asimismo, el numeral 3.1 del inciso 3 del referido artículo 85 establece que las municipalidades distritales tiene como una de sus funciones específicas exclusivas, organizar un servicio de serenazgo o vigilancia, cuando lo crea conveniente de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

- 3.16 A su vez, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1316, que modifica la Ley N° 27933, señala que la Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones.
- 3.17 En este punto, debemos recordar que en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, un Sistema Funcional, como es el caso del SINASEC, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, teniendo el Poder Ejecutivo la responsabilidad de reglamentar y operar dichos Sistemas.
- 3.18 De lo anterior se deduce que el objeto del proyecto de Ley en estudio se encuentra regulado a través de la Ley N° 27933, del Decreto Legislativo N° 1316, y del Reglamento de la Ley N° 27933; a su vez las funciones de las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana se encuentran debidamente establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, deviene en redundante que se emita una nueva norma que contemple aspectos debidamente legislados.
- 3.19 Asimismo, coincidimos con la DGSC en que no puede existir un marco normativo complementario a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puesto que dicho artículo expresamente establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales; las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales; y las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de seguridad ciudadana.
- 3.20 En este contexto, cabe indicar que debe evitarse regular materias que ya están normadas en disposiciones legales vigentes, siendo por ello necesario analizar el ordenamiento jurídico, y en su caso proponer modificaciones o ampliaciones que puedan mejorar una determinada norma legal a fin de alcanzar los fines por los cuales fueron emitidas.
- 3.21 Ahora bien, en relación a la creación de la Escuela de Formación del Sereno Municipal adscrita al Ministerio del Interior (artículo 12), debemos señalar que tal disposición comprende necesariamente ocasionar una serie de gastos que tienen implicancias en materia presupuestaria.

En tal sentido, el proyecto de Ley N° 4036/2018-CR constituye una iniciativa de gasto público propuesta por el Poder Legislativo, ya que la creación, implementación y funcionamiento de la Escuela de Formación del Sereno Municipal, implica una serie de gastos no previstos que, necesariamente, deben estar contenidos en el Presupuesto del Sector Público del Ejercicio Fiscal que corresponda, contraviniendo así el artículo 79¹⁰ de la Constitución Política del Perú, y el numeral 2 del artículo 76¹¹ del Reglamento del

⁹ El artículo 197° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, las cuales brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

¹⁰ Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...). (Énfasis agregado).

¹¹ Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
(...)

Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20190002754291





Congreso, que restringen las iniciativas de los representantes ante el Congreso para crear y/o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 3.22 Adicionalmente, en cuanto al artículo 13 del proyecto de Ley que establece la acreditación y continuidad de la labor del sereno, debemos señalar que ello depende de las necesidades del servicio de la Municipalidad correspondiente, no siendo obligatoria la continuidad en razón a la acreditación certificada.
- 3.23 Finalmente, debemos señalar que el artículo 15 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que de acuerdo a sus funciones una entidad puede tener órganos académicos, siempre que su ley de creación lo faculte, al respecto se debe señalar que el Decreto Legislativo N° 1266, no establece que dentro de las competencias y funciones del Ministerio del Interior se encuentre aquella vinculada con brindar una formación académica a terceros para el servicio de serenazgo municipal, a través de escuelas, institutos o centros de formación.
- 3.24 Por lo antes expuesto, se formula observación al proyecto de Ley N° 4036/2018-CR, "Ley de Serenazgo Municipal", por lo que no resulta viable.

IV. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación al proyecto de Ley N° 4036/2018-CR, "Ley de Serenazgo Municipal", emite opinión, recogiendo la opinión técnico-legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, órgano a través del cual el Ministerio del Interior ejerce su rectoría respecto al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, considerando INVIABLE la propuesta normativa, conforme a los argumentos desarrollados en el presente informe.

Atentamente,



.....
Karla Elena Albuja Verón
Especialista Legal

El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

(DNG/mcc/kav)



.....
D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

(...)" (Énfasis agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20190002754291

6